

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 145.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Castilla, Secretario de ese Gobierno, y nombrar en su reemplazo, con el sueldo anual de 20 000 reales, á D. Ramon Mazon y Valcarcel, que desempeña igual destino en Guadalajara. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 2 de Marzo de 1865. — Rufo de Negro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Fernández, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Oroso, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de la Coruña le declaró soldado, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Francisco Fernandez, quinto en la de 1857, expuso ante el Ayuntamiento de Oroso la excepcion de tener en el ejército un hermano llamado Pedro que, si bien sentó plaza voluntariamente en 1855, le tocó la suerte de soldado en el mismo año y fué tomado á cuenta del cupo, sin que quede á su padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años.

Constándole al Ayuntamiento la certeza de lo expuesto, además de hallarse probado, le declaró soldado pendiente de acreditar la existencia de dicho su hermano en el servicio segun se dispone en el párrafo undécimo del art. 76 de la ley de reemplazos vigente.

Ante el Consejo provincial se presentó certificado acreditando existia el Pedro sirviendo en el ejército de Ultramar; pero á pesar de esto la corporacion consideró que no podia otorgarse la excepcion al mozo Francisco por la circunstancia de haber entrado á servir voluntariamente su hermano; aunque despues en efecto servia á cuenta del cupo en virtud de la suerte que le correspondió en 1855.

En queja de este acuerdo recurrió el interesado, informando el Gobernador favorablemente; mas apareciendo alguna contradiccion respecto al año en que sentó plaza el hermano del recurrente, se evacuó por estas Secciones su consulta de 6 de Abril de 1858, resultando en consecuencia que en efecto sentó plaza en 17 de Marzo de 1855.

En atencion á estos antecedentes: Visto el art. 2.º de la ley de reemplazos vigente, y el párrafo undécimo que antes se ha citado:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861:

Considerando que si bien Pedro Fernandez, hermano de Francisco, sentó plaza voluntariamente en 1855, le tocó la suerte de soldado en el mismo año, y fué tomado á cuenta del cupo con arreglo al art. 2.º que acaba de citarse.

Considerando que estas circuns-

tancias alteran esencialmente su primitiva obligacion, pues perdió el derecho que tuviera á toda retribucion que pudiese corresponderle como voluntario, y quedó obligado á servir los años que fija la ley, aunque su empeño fuese por menos tiempo:

Considerando que por estas razones el 24 de Mayo de 1857, dia señalado por la Real orden de 8 del mismo mes para la declaracion de soldados en la quinta de aquel año, ya no servia el citado Pedro Fernandez como voluntario, sino por haberle cabido la suerte de soldado:

Considerando que no aparece contradiccion respecto á que no queda al padre de los mozos Pedro y Francisco otro hijo varon mayor de 17 años además de estos;

Las Secciones opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y darse de baja á Francisco Fernandez, quedando sin cubrir la plaza que deje vacante, con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861 que quedan citadas.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule como regla general para casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DEL PERSONAL.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se traslade V. S. inmediatamente á esta corte á fin de tomar posesion del cargo de Director del Personal en este Ministerio para que fué nombrado por Real decreto de 16 del actual, sin perjuicio de resolver lo que estime con-

veniente acerca de la dimision que ha hecho de dicho cargo.

Digolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1865.—Ultóa.—Sr. D. Tomas Acha y Alvarez, Capitan de navio de la Armada.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general en vista de cuanto resulta del expediente instruido acerca de la conveniencia de reformar la partida 715 del Arancel vigente, ha tenido á bien disponer que se subdivida esta en dos, en los términos siguientes:

Paños de pura lana hasta 60 rs. inclusive de valor el kilogramo, y los con mezcla de algodón.... kilogramo 21 rs. 25,20 — de pura lana, de valor de 61 á 80 rs. inclusive el kilogramo..... kilogramo 28 rs. 55,60

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Febrero de 1865.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto, fecha 9 de Enero último, la Reina (Q. D. G.) se dignó nombrar para la iglesia y Obispado de Zamora, que se hallaba vacante por fallecimiento de D. Rafael Mauro, al Rdo. D. Bernardo Conde, Obispo de Plasencia. Y habiendo aceptado, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion á Su Santidad.

PERSONAL ECLESIASTICO.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer los nombramientos que siguen:

Para la dignidad de Dean, primera silla *post pontificalem* de la iglesia catedral de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. Ignacio Sandalio Buitrago, al Licenciado D. Niceto Gomez Martinez, dignidad de Arce-diano de la de Palencia.

Para la dignidad de Dean de la catedral de Ciudad Rodrigo, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse á colegiata, vacante por fallecimiento de D. Tiburcio Martinez, al Doctor D. Tomás Baeza, Canónigo de la de Avila.

Para la dignidad de Abad de la colegiata de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Francisco Solano Mosquera, al Doctor D. Eugenio Garcia de San Julian, Canónigo de la catedral de Oviedo.

Para las resultas que este deja, al Doctor D. Angel Paez Centella, Cura párroco de San Pedro de los Arcos, extramuros de la misma ciudad.

Para la canongia de la catedral de Jaen, vacante por promocion de Don Antonio Maria Requena y del electo para sucederle, á D. Rafael Espejo, Capellan candatario del Rdo. Obispo de Orihuela, Cura ecónomo de la parroquia de Santa Justa de dicha ciudad.

Para otra de la de Tarazona, vacante por promocion de D. Pedro Tercero, á D. Ruperto Moleres, Capellan de la de Reyes nuevos de Toledo.

Para otra de la de Pamplona, vacante por promocion de D. Casildo Goicoa, á D. José Marcos, Presbítero exclaustro y Cura ecónomo.

Para otra de la de Avila, vacante por promocion de D. Tomás Baeza, á D. Domingo Tristan y Dulce.

Para otra de la de Jaen, vacante por fallecimiento de D. Antonio José Zorrilla, al Presbítero D. Felipe Guzman y Armenteros, Licenciado en derecho civil y canónico.

Para otra de la de Málaga, vacante por promocion de D. Ramon Pareja Obregon, á D. José Muriel y Serrano, Arcipreste y Cura párroco de la Palma y Canónigo electo de la de Jaen.

Para otra de la de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. Gervasio Segura, á D. Benito Goicorrotea, Beneficiado de la misma iglesia.

Para otra de la de Ciudad Rodrigo, que en ejecucion del Concordato ha de reducirse á colegiata, vacante por fallecimiento de D. Antonio Villori, al Presbítero D. Joaquin Ruiz Cortejana, Licenciado en jurisprudencia.

Para otra de la de Ibiza, que se halla en iguales circunstancias, vacante por fallecimiento de D. Mateo Pol y Quisbert, á D. Ignacio Severo Riera y Tur, Cura párroco castrense.

Para otra de la de Tenerife, que se halla en las mismas circunstancias, vacante por fallecimiento de D. Carlos Benavides, á D. Miguel Felipe Rivero, Presbítero coadjutor de la parroquia de Santa Catalina del pueblo de Tacaronte.

Para otra de la colegiata de Alicante, vacante por fallecimiento de

D. José Santo, á D. Felipe Fernandez, Cura párroco de Santa María de la misma ciudad.

Para otra de la de Soria, vacante por fallecimiento de D. José Rodrigo, á D. Gregorio Martinez de la Torre, Beneficiado de la catedral de Coria.

Para el beneficio de la metropolitana iglesia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Juan de la Rosa, á D. Pedro José Campillo, Beneficiado de la catedral de Córdoba.

Para las resultas que este deja, á D. Manuel Miguez, Prosecretario del Rdo. Obispo de la diócesis.

Para otro de la metropolitana iglesia de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Lorenzo Barba, á Don Alejandro Roldan, Beneficiado de la catedral de Plasencia.

Para otro de la catedral de Teruel, vacante por promocion de D. José Rubio, al Presbítero D. Facundo Moreton Garcia, Familiar que ha sido del Rdo. Obispo de Zamora.

Para otro de la de Orense, vacante por promocion de D. Lucas Murga y Lastra, á D. Nicolás Blanco, Presbítero cursante de teología en el Seminario conciliar de la diócesis.

Para otro de la de Badajoz, vacante por promocion de D. Juan Antonio Utrera, al Presbítero Bachiller D. Cayetano Pagador y Parra.

Para otro de la de Jaen, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Maria Gonzalez, al Presbítero D. Pedro Criado y Benitez, cursante de teología en el Seminario conciliar de Córdoba.

Para otro de la de Jaca, vacante por promocion de D. Dámaso Amigo y Fiton, á D. Serapio Peralta, Presbítero exclaustro, Cura párroco de Alberuela de la Liena, diócesis de Lérida.

Para otro de la de Coria, vacante por fallecimiento de D. Agustín Carballar, á D. Gaspar Lombardero, Cura ecónomo que ha sido en varias parroquias.

Para otro de la de Leon, vacante por promocion de D. José Moya y no aceptacion del electo, á D. José Maria Moreno.

Para otro de la de Almería, vacante por fallecimiento de D. José Balles-tero Gracia, á D. Joaquin Asensio, Beneficiado de la de Canarias.

Para las resultas que este deja, á D. Francisco del Castillo Olivares, Presbítero Capellan del monasterio de religiosas Bernardas de San Ildelonso de la ciudad de las Palmas.

Para otro de la de Zamora, vacante por promocion de D. Ignacio Hernandez, á D. Mariano Martinez Barranco, Beneficiado de la de Ceuta.

Para otro de la de Córdoba, vacante por promocion de D. Nicolás Martí, á D. José Coronado y Conde, Presbítero Coadjutor en la Iglesia de san Basilio, anejo á la parroquia del Sagrario de la misma ciudad.

Para otro de la de Urgel, vacante por fallecimiento de D. Antonio Faus, á D. José Antonio Patiño y Fernandez, Presbítero adscrito á la parro-

quia de San Ildelonso de esta corte.

Para el beneficio erigido y vacante en la catedral de Vitoria, á que se ha unido perpétuamente el oficio de Sochantre, á D. Manuel Arrieta y Aspe, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion

Para otro erigido y vacante en la misma iglesia, á que se ha unido perpétuamente el oficio de Organista, á D. José Toribio Elizgaray y Muguerra, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la de Jaca, á que va anejo el oficio de Salmista, vacante por promocion de D. Pablo Dieste, á D. Francisco Estéban, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la propia iglesia á que va anejo el oficio de Sochantre, vacante por renuncia de D. Blas Lafuente, á D. Eugenio Solanés y Zapater, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la colegiata de la Coruña, á que se ha unido perpétuamente el oficio de Sochantre, á D. Martin Eznariaga, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Para otro de la misma iglesia, á que se ha unido el oficio de Organista, á D. Hipólito Armillas, indicado preferentemente por el Prelado, previa oposicion.

Asimismo S. M. se ha dignado prestar el Real asenso para que puedan permutar canónicamente sus respectivas prevendas D. José Pe-reyra, Canónigo de la Catedral de Lugo, y D. Francisco Lage, que lo es de la de Tuy; D. Manuel Balsalobre, Canónigo de la de Cartagena, y D. Fernando Balsalobre, que lo es de la de Cuenca.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1865, en los autos que en el juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido Don Silvestre Periú y su esposa Doña Josefa Tirigall con Don Jaime Vinyals y D. Juan Torrás y Constansó pendientes ante Nos en virtud de apelacion de la providencia que denegó el recurso de casacion interpuesto contra la sentencia dictada en 15 de Abril de 1860 por la referida Sala:

Resultando que el D. Silvestre y su esposa entablaron demanda contra el D. Jaime, en la que pidieron que se condenara al mismo á cerrar á su costa las ventanas construidas en la pared de una casa de su pertenencia, contigua al patio de otra de aquellos, y á ejecutar otras obras que refieren, para que desapareciese toda señal de servidumbre que su casa no tenia:

Resultando que conferido traslado al Vinyals, le evacuó impugnando en lo principal de su escrito la solicitud de los demandantes, y en un otrosi pretendió que se citara de eviccion á

D. Mauricio Torrás, que le habia vendido la finca:

Resultando que estimada y hecha la citacion á D. Juan Torrás, hijo y sucesor del D. Mauricio, se mostró parte en los autos y ofreció justificar su pobreza á fin de que se le defendiera en tal concepto:

Resultando que instruidos en esta solicitud Periú y su consorte, manifestaron que obtaban por la continuacion del pleito y formacion de pieza separada sobre la pobreza, y pretendieron en un otrosi que Vinyals y Torrás se defendieran unidos por ser unos mismos los derechos que habian de sostener:

Resultando que por auto de 1.º de Diciembre de 1859, dictado por el Juez de primera instancia á continuacion del escrito de los actores, se acordó que se hiciera segun se pedia en lo principal y otrosi: y aunque Torrás solicitó reforma, fué denegada por otro auto del dia 7:

Resultando que admitida la apelacion de esta última providencia, la Sala segunda del Tribunal superior del territorio la confirmó con las costas por sentencia de 13 de Abril de 1860, contra la cual interpuso Torrás recurso de casacion fundado en infraccion de doctrina legal y en la causa tercera del art. 1.015 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que dicha Sala por auto de 50 del mismo mes, que fué apelado en tiempo, declaró no haber lugar á la admision del recurso en atencion á que su sentencia del 13 no es definitiva ni tiene fuerza de tal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que, segun lo establecido por los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, no puede estimarse como definitiva la sentencia de la Sala de 13 de Abril de 1860, y que por lo tanto no se da contra ella el recurso de casacion:

Y considerando que por carecer de esta circunstancia indispensable es improcedente la admision del recurso, bien se funde en infraccion de doctrina legal ó en cualquiera de las causas del art. 1.015, conforme á lo que se determina por el art. 1.025 de la indicada ley:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado en 15 de Abril de 1860, y devuélvase los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Don Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como escribano de Cámara.

Madrid 18 de Febrero de 1865. = Gregorio Camilo Garcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Continúa la autorizacion de las paradas públicas en los puntos y á los sujetos que á continuacion se expresan.

PARADA de D. Mariano García, establecida en Palacios de Campos.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	AÑOS.	ALZADA.		SEÑAS ACCIDENTALES.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Platero.	Tordo, claro rodado, calzado alto del izquierdo y regular del derecho y de las dos.	9	7	10	Hierro: confuso en figura X.	Mediodía.
Primoroso.	Castaño acebrado, raya de mulo cruzada, bebe del superior.	10	7	7	Hierro: una O.	Mediodía.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Neron.	Tordo oscuro, blancas las orejas, cara, vientre y extremidades.	6	7	2		
Paredes.	Negro azabache, boci-blanco, bebe en negro, blanco-súcio el vientre.	6	6	10		

PARADA de D. Casto Fernandez, establecida en Tordehumos.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Jerezano.	Castaño claro, záipo.	12	7	8	Hierro: una B.	Mediodía.
Sultan.	Flor de romero, cabos negros, lunar en el talon del izquierdo.	9	7	9	Hierro: una P y S unidas por un palo.	Mediodía.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Capuchino.	Negro peceño, lunar en la cruz, blanco al rededor de los ojos, pecho y vientre.	14	7	4		
Elegante.	Tordo oscuro, blanco-súcio cara, vientre y extremidades.	7	6	11		
Ligero.	Tordo oscuro, blanco el vientre, áxilas y bragadas.	9	6	10		

PARADA de D. Mariano Martinez, establecida en La Sinova.—Villavaquerin.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Sultan.	Bayo oscuro, lucero prolongado, bebe del inferior, calzado de los dos y del derecho, con lunares en la corona.	11	7	10	Hierro: confuso.	Mediodía.
Galan.	Tordo rodado, mosqueado en la cara é hijares.	9	7	9	Hierro: J, M y C ligadas.	Mediodía.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Mansillano.	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro, pecho, vientre y bragadas entrepelado.	11	7	»		
Manchego.	Negro morcillo, bozo blanco, bebe en negro, pecho y vientre blanco.	6	7	5		
Bizarro.	Negro azabache, bozo blanco, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, áxilas y bragadas blancas.	5	7	5		

PARADA de D. Policarpo de la Granja, establecida en Mayorga.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Lucero.	Castaño, estrella, calzado con armiños de la mano y pie izquierdo.	11	7	8	Hierro: una H.	Norte.
Muley.	Negro peceño, hito.	7	7	5	Hierro: una F y G ligadas.	Norte.

SEÑAS DE LOS GARAÑONES.

Poderoso.	Rucio oscuro, el tercio posterior, blanco al rededor de los ojos, pecho, vientre y bragadas.	15	7	5		
Manchego.	Negro, boci-blanco, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos, entrepelado pecho y vientre.	10	7	4		
Gallardo.	Negro morcillo, boci-blanco, nalguilabado, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro.	4	7	5		

(Se continuará).

ADMINISTRACION

principal de Hacienda Pública
de la Provincia de Valladolid.

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha encargado á D. Santiago Principe la cobranza de los pueblos que contiene el partido judicial de Villalon, auxiliado de los Subalternos D. Lorenzo Arenales, D. Francisco Santos, D. José Gallego, D. Mariano Diez y D. Balbino Florez.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos de dicho partido; advirtiendo á los primeros que retrasada algun tanto la cobranza del trimestre actual en sus respectivos distritos por causas ajenas á la Administracion de mi cargo y aun á la misma Recaudacion, se encuentran en el caso de prestar mas que nunca todo su apoyo y cooperacion á los referidos cobradores, con objeto de que realicen los cupos de aquellos sin permanecer en los mismos mas que el tiempo puramente necesario

Valladolid 2 de Marzo de 1865. — Justo Gonzalez Romero.

Subinspeccion de Sanidad Militar
de Castilla la Vieja.

Direccion General de Sanidad Militar.—Hallándose vacantes varias plazas de segundos ayudantes médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, S. M. la Reina (q. D. g.), se ha dignado resolver, por Real orden de 20 de Enero último, que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en el Hospital Militar de esta corte.

En su consecuencia, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán en la Secretaria de la Direccion general de Sanidad Militar, ó dirijirán á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del dia 14 de Marzo próximo, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente

PROGRAMA

APROBADO POR S. M. PARA LAS OPOSICIONES QUE HAN DE CELEBRARSE CON EL OBJETO DE PROVEER VARIAS PLAZAS DE OFICIALES MEDICOS QUE SE HALLAN VACANTES EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias al en que finalice el plazo que señalare para la admision al concurso, á los Doctores ó Licenciados en medicina y cirujía que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de

30 años el dia en que solicite la admision al concurso.

3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y politicos, y ser de buena vida y costumbres.

4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en medicina y cirujía en alguna de las Facultades universitarias del Reino.

5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaria de la Direccion dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalizacion; la 3.º por certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Sindico del pueblo en que se hallen establecidos la 4.º por copia de su titulo, y la 5.º por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el gefe de Sanidad Militar de Castilla la Nueva.

Art. 5.º Los ejercicios se verificarán ante un tribunal compuesto de un Inspector médico de Sanidad Militar, Presidente; del gefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital Militar de Madrid, vice-presidente; y de dos oficiales médicos, vocales; y ademas de dos suplentes de la misma clase, todos designados por el Director general. El vocal mas moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:

1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.

2.º El de su instruccion adquirida.

3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

1.º Una composicion sobre una cuestion de clinica y terapéutica médicas que faciliten á los aspirantes dar medida de su saber en medicina, y de su manera de pensar y describir y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.

2.º Reconocimiento y vista de un enfermo de afeccion interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observacion y las tendencias de su práctica.

3.º Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones porque las den la preferencia y seguida de la curacion correspondiente, aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligacion empleado sobre los demas en uso

para iguales casos. De este acto resultarán en evidencia la extension de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica.

4.º Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composicion se redactará en cuatro horas sin libros ni notas y á presencia de un miembro del tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto; y lo determinará el tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La vista de una afeccion interna se practicará designando el tribunal por suerte á cada aspirante, el enfermo que haya de reconocer: se concederán 30 minutos para el exámen y para reflexionar debiendo hacerse á solas lo último: en seguida expondrán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion, sin que esceda el discurso de media hora. La operacion quirúrgica se designará por suerte y sera distinta para cada aspirante: se procederá desde luego al discurso que ha de precederla: concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo, pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiere invertido, la designacion de aparato ó vendaje se hará del mismo modo: se aplicará desde luego y se espondrán en seguida las ventajas del medio y modo de delegacion preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de Higiene se determinará por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion antes de contestar y deberá hacerlo sin emplear mas de otros quince

Art. 7.º La calificacion de mérito de las composiciones se hará por el tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias, las de los demas ejercicios tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 8.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del tribunal entre 0 y 20, y la del último ejercicio entre cero y diez. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerada admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno, ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10.º Las composiciones, actas del tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los 4 Vocales se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa si resultasen dos ó mas aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan

deser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaria de la Direccion.

Art. 11.º Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12.º Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado el mayor número de puntos quedaran declarados en espectacion de colocacion, y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que puedan ocurrir.

Art. 13.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Médicos, y disfrutará los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos de ella del Cuerpo de Sanidad militar, en la ley sancionada por S. M. el dia 20 de Marzo de 1860.

Madrid 1.º de Febrero de 1865. — Nicolás Garcia Briz. — Es copia. — El Jefe de Sanidad militar del distrito, Pedro Madriga.

Venta de tierras y almacenes en el Canal.

A voluntad de su dueño y en remate publico se venden:

60 Obradas de tierra de 2.ª calidad, en el término de Olmedo y Valbaidero, bajo el tipo de 1,500 reales obrada.

5 Obradas de 1.ª y 2.ª calidad, en Valladolid, pago de Pedrajas y Terradillo, bajo el tipo de 2,000 reales obrada.

210 Obradas en una pieza, término de Valladolid, inmediatas á Villanubla, tienen pozo con aguas potables y corral para ganados, bajo el tipo de 480 rs obrada.

2 Almacenes en el Canal, á flor de agua, núm. 1 y 2, manzana 5.ª, bajo el tipo de 15,000 rs. cada uno. Se admiten proposiciones á plazos, abonando 6 por 100 al año.

Quien quisiere hacer postura acuda á esta ciudad de Valladolid el dia 22 de Marzo próximo, á las doce de su mañana á la escribanía de D. Cástor Simon Toranzo, Plazuela de Angustias, núm. 11, donde estarán de manifiesto las condiciones.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los Estados demostrativos para las altas y bajas de la contribucion Territorial y las relaciones para el Subsidio en papel de oficio, libramientos de salida y cartas de entrada y de pago para los Pósitos, en papel de hilo, como tambien las papeletas de aviso de conminacion para los deudores á los mismos.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, CALLE DE LA OBRA, NÚM. 7.